

ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 1018

(19 OCT 2010)

Por la cual se hace una convocatoria pública con el fin de seleccionar la entidad financiera para sustitución de Cuentas Maestras del Fondo Local Salud del Municipio de Pasto

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD

En ejercicio de la delegación efectuada mediante Decreto municipal 131 del 29 de enero de 2009, Decreto 172 del 4 de febrero de 2009 y Decreto 562 de julio 13 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Carta Política, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés General.

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, se encuentran desarrollados por la Ley 100 de 1993, en ese entendido, el Sistema de Seguridad Social se rige por los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad. La aplicación de los principios está basada en el artículo 2º ibídem que señala como uno de los fines del Estado "garantizar la efectividad de los principios". Así, el cumplimiento de las normas sobre Seguridad Social en Salud, efectiviza los principios de obligatoriedad, universalidad y solidaridad que rigen el sistema, de tal modo que el acatamiento de sus normas se constituye en un deber primordial e inaplazable que garantiza los derechos de todos los ciudadanos.

Que por su parte, el artículo 209 de la citada norma, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.¹

Que el Decreto 111 de 1996, Legislación Orgánica de Presupuesto, en el artículo 19 señala que son inembargables las rentas incorporadas en el

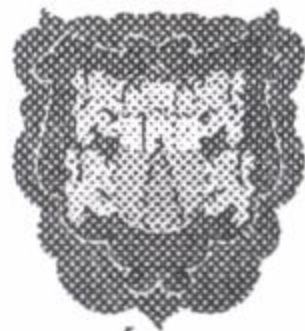
¹ Constitución Política de 1991-

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 48: Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARIA DE SALUD

Resolución No. Por la cual se hace una convocatoria pública con el fin de seleccionar la entidad financiera para sustitución de Cuentas Maestras del Fondo Local Salud del Municipio de Pasto

Que de igual forma, el artículo 19 ibídem establece que el Giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para subsidios a la demanda se efectuarán a los fondos municipales, distritales o departamentales de salud, o a las entidades que designen los ordenadores del gasto según el caso, en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, conforme lo señala el artículo 53 de la Ley 715 de 2001.

Que por su parte, la Ley 1122 de 2007 en su artículo 1º, realizó ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin, se hizo reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de, inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.⁴

Que conforme a lo previsto en el artículo 13 ibídem, relacionado con Flujo y Protección de los recursos, determina que los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas: a. El gasto de los recursos de la subcuenta de solidaridad del FOSYGA se programará anualmente por un valor no inferior al recaudo del año anterior incrementado por la inflación causada y se girará, a las entidades territoriales por trimestre anticipado previo cumplimiento de la radicación de los contratos, la acreditación de cuentas maestras y el envío y cruce de la base de datos de los afiliados, sin que sean exigibles otros requisitos. El no cumplimiento oportuno de estos giros, generará las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido en la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará por trimestre anticipado los recursos que por Presupuesto Nacional le correspondan al FOSYGA.⁵

Que de conformidad con el ordinal c) del artículo 13 de la misma ley, Los pagos, efectuados por la entidad territorial a las EPS del régimen subsidiado, se harán bimestre anticipado dentro de los primeros 10 días de cada bimestre. Estos pagos se harán solo mediante giro electrónico, a cuentas previamente registradas de entidades que estén en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

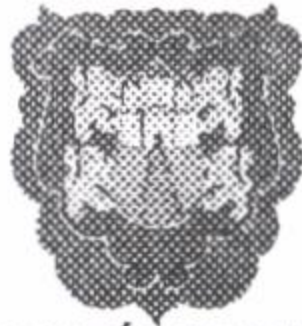
Que entre las medidas adoptadas por el Ministerio de la Protección Social en relación con el flujo de los recursos del Régimen Subsidiado de Salud, se destaca el Decreto 1964 de 2010, Decreto 1965 de 2010 y la Resoluciones 1805 de 24 de mayo de 2010, 2114 de junio 09 de 2010, 2308 del 23 de julio de 2010 y la 2421 del 25 de julio de 2010.⁶

la administración y manejo de los recursos sector salud en las entidades territoriales, multas hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la expedición del acto administrativo, a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía, por incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El pago de las multas debe hacerse con recursos de su propio peculio, y en consecuencia no se puede imputar al presupuesto de la entidad de la cual dependen.

⁴ Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el SGSSS y se dictan otras disposiciones.

⁵ Ley 1122 de 2007 artículo 13 – Ordinal c)

⁶ Decreto 1964 de 2010, Decreto 1965 de 2010 y la Resoluciones 1805 de 24 de mayo de 2010, 2114 de 2010, 2308 del 23 de julio de 2010 y la 2421 del 25 de julio de 2010



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD

1018

1018

Resolución No. Por la cual se hace una convocatoria pública con el fin de seleccionar la entidad financiera para sustitución de Cuentas Maestras del Fondo Local Salud del Municipio de Pasto

El Decreto 296 del 27 de mayo de 1991, creó el Fondo Local de Salud, en cumplimiento del mandato previsto en la Ley 10 de 1990, el cual fue modificado por el Decreto 608 del 26 de noviembre de 1991, proferido según facultades conferidas por el Acuerdo 054 de Septiembre 10 de 1991.

Que la Resolución 991 de abril 2 de 2009, que modifica el artículo 16 y 18 de la Resolución 3042 de 2007, prevé:

"(...) Artículo 16 Operación de las Cuentas Maestras. Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, las entidades territoriales deben suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicadas en la capital del departamento o en el distrito o municipio respectivo, salvo que en el municipio no existan instituciones vigiladas por dicha Superintendencia, o en los eventos previstos en el literal c) del artículo 25 de la presente resolución, en cuyo caso, las cuentas maestras se abrirán en el municipio más cercano del mismo departamento o en la capital del respectivo departamento.

Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, deben estar inscritos en los convenios que las entidades territoriales suscriban para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ellos la obligación por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud, de Salud Pública Colectiva y en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de Inversión del Fondo de Salud, conforme se indica en la presente resolución.

Las entidades territoriales deben informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo de Salud y de la cuenta bancaria de Otros Gastos en Salud - Inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tardar el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico. Las entidades territoriales no deben reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no se generen novedades en el registro de los mismos. Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de la Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los primeros diez (10) días del mes en el que se realizará el pago, en los instrumentos que para tal efecto defina este Organismo.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por la entidad territorial ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado - Código DANE de la entidad territorial.

2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Salud Pública Colectiva - Código DANE de la entidad territorial.

3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Prestación de Servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda - Código DANE de la entidad territorial.

Y la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, se denominará así:

Cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión/Sistema General de Seguridad Social en Salud Otros Gastos en Salud - Inversión - Código DANE de la entidad territorial.



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD

Resolución No.

Por la cual se hace una convocatoria pública con el fin de seleccionar la entidad financiera para sustitución de Cuentas Maestras del Fondo Local Salud del Municipio de Pasto

PARÁGRAFO. Las reglas establecidas en el presente artículo, en lo pertinente, serán de igual forma aplicables a la cuenta bancaria a través de la cual se manejen los recursos de Otros Gastos en Salud - Inversión".

ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 18. Reglas de Operación de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud, deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarias de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S, las Entidades que efectúen la Interventoría del Régimen Subsidiado, la Superintendencia Nacional de Salud y la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos objeto de retención a las entidades que efectúen la Interventoría.

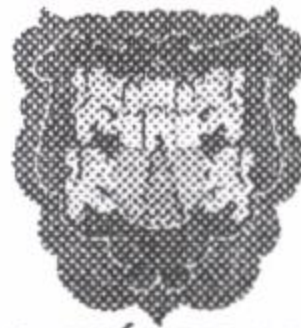
PARÁGRAFO 1o. Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado tendrán una cuenta bancaria por departamento o a nivel nacional con un único Número de Identificación Tributaria - NIT.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades territoriales autorizarán el débito de estas cuentas con destino a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuando medie un acto administrativo ordenando la medida de giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud en cumplimiento del artículo 6o del Decreto 3260 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.(...)"⁷

Que el Municipio de Pasto, suscribió Convenio adicional al contrato de cuenta de ahorros denominado cuenta maestra celebrado entre el Municipio de Pasto- Dirección Municipal de Salud y el Banco de Occidente Sociedad Anónima, el día 4 de diciembre de 2007 en cumplimiento del Decreto 4693 del 22 de diciembre de 2005 complementado con la Resolución No. 3042 de 2007 expedidos por el Ministerio de la Protección Social, a través de los cuales determinó la administración y manejo de los Fondos de Salud de los Departamentos, Distritos y Municipios, fijando las condiciones de la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de salud, de conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales.

Que pese a los acuerdos establecidos por las partes, los cuales se plasmaron en acatamiento de las normas legales que regulan el manejo de la citada cuenta maestra, ésta se vió abruptamente interrumpida por decisión unilateral del Banco de Occidente Sucursal Pasto desde hace más de tres (3) meses, quien dio la orden de bloquear dicha cuenta, restringiendo las operaciones propias de nuestra entidad, sin ninguna mediación de orden judicial ni autoridad competente, situación que dio lugar a la presentación de queja con oficio D.S.0692-10 de octubre 4 de 2010, ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de que se inicien las investigaciones administrativas del caso y se impongan las sanciones a que haya lugar, invocando como causal la

⁷ Resolución 991 de abril 2 de 2009, Por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007 modificada por la Resolución 4204 de 2008 y se dictan otras disposiciones..



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARIA DE SALUD

Resolución No. Por la cual se hace una convocatoria pública con el fin de seleccionar la entidad financiera para sustitución de Cuentas Maestras del Fondo Local Salud del Municipio de Pasto

prevista en el literal c) modificado por el artículo 4 de la Resolución 991 de 2009, que establece: "(...) La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida: 1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta. (...)". Subrayas Fuera de Texto.

Que en la forma y términos expuestos, el deficiente servicio prestado por el Banco de Occidente, puso en grave riesgo la prestación de servicios de salud de la población afiliada al régimen subsidiado, toda vez que se vio afectada la red pública y privada de servicios de salud por la falta de recursos financieros que se surten para sufragar los costos de la prestación del mismo.

Que de conformidad con el Decreto 131 del 29 de enero de 2009 y Decreto 172 del 4 de febrero de 2009, 562 de julio 13 de 2010 expedidos por el señor Alcalde, la Secretaria Municipal de Salud de la Alcaldía de Pasto, tiene la competencia para celebrar contratos para la adquisición de bienes o servicios que sean necesarios para el funcionamiento y desarrollo de proyectos misionales como sectoriales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de selección, para la sustitución de Cuentas Maestras del Fondo Local Salud del Municipio de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO.- La selección de la mejor oferta se tramitará, conforme a los plazos, términos y condiciones señaladas en los Términos de referencia evaluados por el Comité designado para tal fin, los cuales se podrán consultar y acceder a través de la Pagina Web de esta Entidad: www.pasto.gov.co, o ante la Secretaria Municipal de Salud, ubicado en el Barrio Los Rosales II de la Ciudad de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Confórmese para tal efecto, el Comité de evaluación de propuestas, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a. Secretaria Municipal de Salud
- b. Secretaria de Hacienda Municipal
- c. Subsecretaria e Planeación y Calidad de la Secretaria Municipal de Salud
- d. Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaria Municipal de Salud
- e. Técnico Operativo Cajero

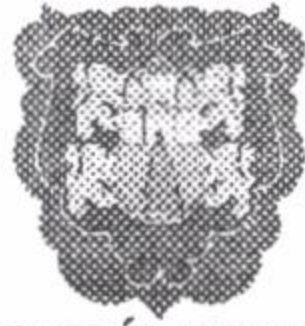
ARTICULO CUARTO.- El trámite antes citado, estará sujeto a la autorización del Secretario General del Ministerio de la Protección Social, sobre sustitución de cuentas maestras previsto en el artículo 25 de la Resolución 3042 de 2007.⁸

⁸Resolución 3042 de 2007, artículo 25. . SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicarán las siguientes directrices:

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL C.A.M. ANGANOY <http://www.direccionsaludpasto.gov.co>

e—mail: dirdsalud@telecom.com.co, salud@pasto.gov.co Teléfonos: (092) 7237135

7228093 – 7239456 Telefax: (092) 7238803



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARIA DE SALUD

Resolución No. _____ Por la cual se hace una convocatoria pública con el fin de seleccionar la entidad financiera para sustitución de Cuentas Maestras del Fondo Local Salud del Municipio de Pasto

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, **19 OCT 2010**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA ADRIANA PAZ BASTIDAS MD
Secretaria Municipal de Salud

Proyectó:

Gloria Patricia Villota Eraso/ Jefe Oficina Jurídica SMS

Jorge Guancha/ Abogado Oficina Jurídica

a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Secretario General del Ministerio de la Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto de la entidad territorial remitirá a la Secretaría General un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo;